

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, 19 de Agosto de 1981

4062

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 0 de abril de 1981.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por AURORA FERNANDEZ ROSADO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles Teresa Vera y Carlos Pellicer Cámara del poblado de Chichicapa de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 20 de abril de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentada la C. AURORA FERNANDEZ ROSADO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 303 M2, 15D2 00C2, trescientos tres metros cuadrados y que se encuentra ubicado en las calles Teresa Vera y Carlos Pellicer Cámara del Poblado de Chichicapa de este Municipio, que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 21.05 mts. con la calle Teresa Vera. Al Sur: 20.37 mts., con el Lote Núm. 70. Al Este: 15.00M, con el Lote Núm. 7. Al Oeste: 15:00 mts. con la calle Carlos Pellicer Cámara. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y

en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastre y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL 3/3

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE S.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E.

Río Seco, Cunduacán, a 23 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas
Cunduacán Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de junio de 1978, he dejado totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de ABA-RROTES COMUNES que tenía establecido en el Ejido Reforma de este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted para su conocimiento y su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 1976, el C. Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con base en las reformas a los Artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1974, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 40-86-27 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avejindados de los lugares que ocupen y a los terceros de los lotes que resultaren vacantes, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en la Fracción VI del Artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente en los términos del Artículo 122 Fracción II, párrafo segundo de la Ley citada.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 228057 de fecha 1° de Octubre de 1976, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 25 de enero de 1978; por la otra la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 40-86-27 Has., de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de

1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 456-00-00 Has., habiéndose dado la posesión definitiva total el 1° de Mayo de 1940. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial de acuerdo con la reformas al Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 y asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-86-27 Has., a expropiar es de \$ 1'634,508.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. no fué emitida no obstante habersele solicitado; or lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que los terrenos ejidales y comunales, como lo previene el Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior al interés social, del ejido; que entre éstas, el mismo Artículo 112 establece la de mejorar un centro de población o sus fuentes de vida; que en el presente caso, precisamente por haberse constituido en ellos un centro de población, no cumplen ya con el fin social a que fueron originalmente destinados por Resolución Presidencial, en beneficio de un núcleo agrario; y por otra parte, que mediante la regularización de la tenencia de la tierra, expidiéndose títulos de propiedad a quienes las han ocupado para colmar una necesidad habitacional insatisfecha por medios regulares, se mejora ese centro de población al otorgarse a sus componentes el uso y disfrute lícito de sus predios; además de que,

con el fin de que la indemnización, se reparta únicamente en el asentamiento en los medios de producción de los solares que han sido expropiados, resultando en una causa de utilidad pública que se invoca y procede en consecuencia decretar la expropiación que se solicita, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en consideración a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 40-86-27 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido "PEDRO C. COLORADO", a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 1,634.508.00 que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que deberá cubrir como lo establece el Artículo 122, Fracción II párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, mediante depósitos en el Banco de México, S. A., a cuenta del ejido afectado, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique como lo señala el Artículo 125 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, que dará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que para la regularización del asentamiento humano irregular existente en la superficie objeto de este procedimiento expropiatorio, se deberá efectuar la venta de los solares en que se ha subdividido, a sus ocupantes o a terceros en los lotes que resulten vacantes, procede con fundamento en el Artículo 117 de la Ley

de Reforma Agraria, autorizar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que realice dichas ventas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 122, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

Decreto:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 40-86-27 Has., CUARENTA HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el pago por concepto de indemnización la cantidad de ----- 1'634,508.00 UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, que deberá cubrir como lo establece el Artículo 122 Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la misma, mediante depósitos en el Banco de México, S. A., a cuenta del ejido afectado, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no cumplen la función asignada en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los

avencindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros en los lotes que resulten vacantes como lo señala el Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización que reciba el núcleo afectado, se destinará a la adquisición de tierras para completar el ejido ó para inversiones productivas directas, dentro de un programa de desarrollo que formule la Asamblea General y apruebe la Secretaría de la Reforma Agraria, cómo lo señala el párrafo primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Huimanguillo; de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

C E R T I F I C O

Que la presente copia es fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 218-EXPROPIACION del poblado denominado "PEDRO C. COLORADO", Municipio de Huimanguillo, que tuve a la vista y que se encuentra en esta Delegación Agraria.

Villahermosa, Tab., a 17 de Agosto de 1981.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

Cunduacán, Tab., a 25 de Enero de 1979

C. Receptor de Rentas

P r e s e n t e

Me permito manifestar a Ud. que con fecha 25 del mes de Enero pasado, hice traspaso TOTAL a favor del Sr. JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ZAPATA, respecto al Giro Mercantil "FARMACIA" que tenía establecida en la Calle Juárez No. 57 de ésta Ciudad, el cual figura registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja y ALTA respectivamente y la publicación de éste aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

GONZALO GUZMAN VILLEGAS

Nota: Con Reg. Fed. de Ctas. SAZC-540313.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 1º de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas

P r e s e n t e

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre del año de 1978, he hecho Traspaso Total en favor del C. ROBERTO CRUZ LOPEZ del giro Mercantil de A-BARROTOS COMUNES CON VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES el cual tenía abierto en la RANCHERIA TULIPAN RIO SECO, de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja y Alta respectivamente y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

JUAN CRUZ MENDEZ

CUMJ-200101-001

JUZGADO SEGUNDÓ DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 031/975, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado J. REFUGIO GONZALEZ MARTINEZ, Endosatario en Procuración del Banco del Pequeño Comercio del D.F., S.A. de C.V., en contra de los señores LICENCIADO EDUARDO CARDENAS CASTELLANOS Y ALICIA FOJACO DE CARDENAS, entre otras constancias se encuentran las siguientes. -----

ACUERDO

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos los escritos de las partes para que obren como proceda en derecho, y se acuerda: 1.- Como lo solicita el Representante del Actor C. DANIEL TRACONIS Y PEREZ ALVA y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1.410, 1.411 y demás relativos del Código del Comercio en vigor y los numerales 543, 549, 550, 552, 553, 556 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al menor postor los siguientes predios:- PREDIO URBANO: Ubicado en la Calle Zaragoza sin número esquina con la Calle Constitución, con superficie de CIENTO SETENTA METROS Y CINCUENTA CENTI-METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.50 metros con Sara Castellanos viuda de Cárdenas; al SUR: 10.00 metros con Calle Zaragoza; al ESTE: 11.00 metros con calle Constitución; OESTE: 10.00 metros con José Castillo; dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 19,603 folio doscientos nueve del Libro Mayor Volúmen setenta y nueve en el Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad y tiene un valor pericial de UN MILLON OCHOC ENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de UN

MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIEN-TOS PESOS ó sean las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo al mismo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble.- PREDIO RUSTICO.- Ubicado en MACUSPANA, TA-BASCO en la Ranchería el Limón (La Curva) constante de una superficie de DOSCIENTOS METROS CUA-DRADOS y que tiene las siguientes medidas y co-lindancias; AL NORTE diez metros con Luis Pérez Pérez; AL SUR diez metros con Santana Potenciano González y al ORIENTE veinte metros con la carretera MACUSPANA-CIUDAD PEMEX y al PONIENTE veinte metros con Luis Pérez Pérez, inscrito bajo el número 145 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio núm. 17,478 folio 186 del Libro Mayor Volúmen 73 inscrito el tres de marzo de mil no-vecientos setenta y seis, teniendo dicho predio un valor pericial de CIENTO MIL PESOS, sirviendo de postura legal para el remate la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, debiendo los lici-tadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble.- Anúnciese por tres veces en tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en ésta Ciudad y fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de ésta capital y en MACUSPANA TABASCO, so-licitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día DIEZ DE SEPTIEMBRE del presente año a las DOCE HORAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y EN LA VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO CONSTANTE DE UNA HOJA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SRIA. JUD: "D" DEL JDO. 2do. CIVIL.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

1/3

Que en le expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. ARACELIO VENTURA OSORIO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Calle Hidalgo Poniente Núm. 129 de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“ Comalcalco, Tabasco, 26 de junio de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentado el SR: ARACELIO VENTURA OSORIO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 364 Mts2. Trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados y que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 13 Mts. Trece Metros con la Calle Hidalgo Poniente, AL SUR 13 Mts. Trece metros con el Arroyo Tupilco, AL ESTE 28 Mts. Veintiocho metros con el Sr. Arturo González, AL OESTE. 28 Mts. Veintiocho metros con el Sr. Andrés González Lara. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE, que da fé.

Cunduacán, Tab., a 9 de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 8 de Octubre actual he dejado totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía abierto en la Ranchería MIAHUATLAN 2ª Sección de este Municipio, registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

SEBASTIAN ROMERO LOPEZ

Paraíso, Tab., a 14 de Septiembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicar a Usted que con fecha 31 de Agosto de 1977, estoy Clausurando completamente mi giro de Rockola que tenía ubicado en la Calle Comonfort s/n de esta Ciudad y el cual funcionaba con mi Nombre con el Reg. Fed. de Ctes. BAGC-210705 y cuenta al Estado PA-653-4.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

A t e n t a m e n t e

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CARLOS MARIO BALCAZAR GUZMAN

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "21 DE MARZO", Municipio de Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 27 de Abril de 1968, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de octubre de 1978, misma que surte efecto de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 108 campesinos capacitados en materia agraria; - procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de julio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 de Julio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: ". . . PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentado mediante escrito de fecha 27 de abril de 1968, por campesinos del poblado "21 DE MARZO", Municipio de Centro, Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas. SEGUNDO.- Se dona al poblado "21 DE MARZO", con una superficie de 279-92-88 Has., tomadas de terrenos incultos los cuales se creen propiedad del C. Roberto Obrera, mismos que son afectados en su totalidad de acuerdo con los Artículos 205, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La posesión provisional se otorgó en forma parcial

el 22 de diciembre de 1979, entregando una superficie de 159-27-37 Has., por imposibilidad material al no existir más tierras afectables, - habiéndose concluido dicha diligencia el 8 de enero de 1980 sin incidente alguno consta en el Acta de Posesión y Deslinde.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta mediante oficio Número 881 de fecha 21 de noviembre de 1978, comisionó al C. Ing. Javier Reyes Guerra, a fin de que se trasladará al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 16 de marzo de 1979, del que se desprende lo siguiente: Que al hacerse la investigación a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, solo se encontraron pequeñas propiedades que por su extensión y calidad son inafectables y que respecto al predio que los solicitantes señalaron como afectable, tiene una superficie de 279-92-83 Has., encontrándose abandonado sin cultivo alguno desde hace más de 5 años, dichos terrenos son de agostadero de mala calidad, cuyo presunto propietario es el C. Roberto Olvera, quien fue notificado sin que haya presentado documentación que acreditara su derecho de propiedad, por lo que se solicitó informes al C. Director General del Catastro e Impuestos Prediales en el Estado, mediante oficio número 263 de fecha 15 de marzo de 1979, quien con memorándum de fecha 17 de abril del mismo año manifestó que no se encuentra ninguna propiedad inscrita a nombre del C. Roberto Olvera.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de Abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al compro-

arse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 108 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Rodolfo Gonzalez Ventura, 2.- Carmen Juárez García, 3.- Candelario Baolaina Castañeda, 4.- José Hernández García, 5.- Reyes Gonzalez López, 6.- Hipólito López Sánchez, 7.- Concepción Aparicio de D., 8.- Antonio Aparicio de Dios, 9.- Santiago Gerónimo Aguilera, 10.- Carmen Frias González, 11.- Aparicio Contreras Rodríguez, 12.- Roselbeth López Frias, 13.- Carmen Frias Rodríguez, 14.- Floricel López Frias, 15.- Anicacio Díaz González, 16.- Evelio López Cruz, 17.- Samuel Hernández García, 18.- José Arias Santos, 19.- Jesus Gerónimo Zavala, 20.- Juan Vasconcelos Pérez, 21.- Aristeo García Hernández, 22.- Urcino Pérez Torres, 23.- José Pérez, 24.- Jacinto Ascencio González, 25.- José Pérez García, 26.- Candido Pérez Gongora, 27.- Roman Bautista Hernández, 28.- Carmen Bautista Oliva, 29.- Amado Felix López, 30.- Nieves López de la O., 31.- Miguel Gerónimo A., 32.- Filigonio Morales Sánchez, 33.- Jesus Hernández Rodríguez, 34.- Hilario González López, 35.- Benjamín López Rodríguez, 36.- Roberto Hernández Frias, 37.- José Gerónimo García, 38.- Santos Gómez - Tosca, 39.- Santos Hernández López, 40.- --- Herculano López O., 41.- Asunción López Cerino, 42.- Alonso Gerónimo Zavala, 43.- Idelfonso Gerónimo Ch., 44.- Valentin Contreras López, 45.- Juan Contreras Rodríguez, 46.- - Santiago Bautista Oliva, 47.- Remedios Hernández de la Cruz, 48.- Leoncio Hernández M., 49.- Heriberto Hernández M., 50.- Lorenzo Martínez Hernández, 51.- Estanislao Hilario López, 52.- Mamerto Ramos C., 53.- Fernando Ramón - Córdoba, 54.- Román Ramón Córdoba, 55.- - Bernardino Juárez G., 56.- Esteban Díaz Contreras, 57.- Daniel Hernández Pérez, 58.- José Ramón de la Cruz, 59.- José Frias Izquierdo, 60.- Ignacio Arias Almeyda, 61.- Pedro Trinidad - Contreras, 62.- Rogelio Cerino Torres, 63.- José

del C. Cerino, 64.- Lorenzo Cerino Torres, 65.- Antonio Cerino Torres, 66.- Antonio Bolaina Hernández, 67.- Felipe Juárez López, 68.- Reyes Ramón Cordova, 69.- Raul Palma García, 70.- Carmen Bolaina Hernández, 71.- Rito Juárez Torres 72.- Eladio López Pérez, 73.- Carmen Juárez Frias, 74.- Inocente Morales Juárez, 75.- Lorenzo Díaz Magaña, 76.- Claudio López Peralta, 77.- Manuel Ascencio S. 78.- Manuel Pérez López, 79.- Adelaido López Cupido, 80.- Pantaleón Juárez Frias, 81.- Vicente Solis de la Cruz, 82.- Carmen Solis López, 83.- José López Pérez, 84.- Servideo Ramon Tosca, 85.- Jesus Ramon Bautista, 86.- José L. Campos Palma, 87.- Juan Solis López, 88.- Roselino Solis de la Cruz, 89.- Candelario Contri P., 90.- Catalina Solis López, 91.- Domingo García Pérez, 92.- José Bautista Romero, 93.- Francisco Pereyra M., 94.- Concepción Arias, 95.- Raul Rodríguez López, 96.- German Frias Gómez, 97.- José Aquino Morales, 98.- Rafael Hernández de la Cruz, 99.- Rosario Rodríguez López, 100.- Florentino Bautista A., 101.- Candelario Bautista M., 102.- José A. - Bautista Custodio, 103.- Natividad Bautista A., 104.- Marcial López Olan, 105.- Antonio Rodríguez B., 106.- Raul Frias Gómez, 107.- Carlos Gutiérrez Ulin, y 108.- Belisario Santiago S.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables es este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, ya que con motivo de deslinde y posesión provisional efectuado el 22 de diciembre de 1979, la superficie que resulta afectable es de 159-27-37 Has., de terrenos baldíos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3º, fracción I y 4º, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 159-27-37 Has., de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se destinará para los usos colectivos de los 108 campesinos que arrojó el censo respectivo, reservandose de dicha superficie 10-00-00 Has., para la Zona Urbana, y la necesaria para construir la parcela escolar y la

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de conformidad a lo establecido por los Artículos 90, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado en cuanto a la superficie concedida, clasificación, calidad y distribución de la misma y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que la Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º., Fracción I, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305, y 4º., transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º., Fracción I y 4º., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 19 de julio de 1970 en cuanto a la superficie concedida clasificación, calidad y distribución de la misma y número de capacitados.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "21 DE MARZO", Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 159-27-37 Has., (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, VEINTISIETE AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS), de agostadero de mala calidad, de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 108 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras

concedidas se estará a lo dispuesto por los Artículos 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Pubíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "21 DE MARZO", Municipio de Centro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

C E R T I F I C O Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1140 del poblado denominado "21 DE MARZO", municipio del Centro Tabasco, que tuve a la vista y se encuentra en el archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., 26 de Junio de 1981.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SACRIFICIO", municipio de Jonuta del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su

dictamen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previsto en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1.- Manuel Chan Domínguez, 2.- Candelario Chan M., 3.- Eliseo Díaz Díaz, 4.- Dionisio Flores Canuto, 5.- Delfino Gómez García, 6.- Pedro Gómez García, 7.- José Inés Gómez López, 8.- Salvador García Cruz, 9.- Joaquín García Chan, 10.- Isidro Jiménez Sosa, 11.- Fidencio Correa Ortíz, 12.-

Rubissel Dionisio G., 13.- Ponciano Guillén L., 14.- Juan Mateo Hernández, 15.- Adrián Morales H., 16.- Tomás López M., 17.- Dionio López M., 18.- Angel Dionisio Jiménez, 19.- Felipe Díaz García, 20.- José López L., y 21.- Isaías García C. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.-

1.- Bruno Chan, 2.- Rita de la Cruz, 3.- María Gómez, 4.- Salud del C. Díaz, 5.- Adán Díaz, 6.- Concepción Díaz, 7.- José María García, 8.- Dionisio García, 9.- María García, 10.- Carmen Gómez, 11.- Nicolasa Chan, 12.- Joaquín Gómez, 13.- Manuel Gómez, 14.- Isaías García, 15.- Cruz García, 16.- María A. Ortiz, 17.- Edelmira García, 18.- Guadalupe García, 19.- Rafaela García, 20.- Isidro Jiménez, 21.- Candelaria Arias, 22.- Sixto Jiménez, 23.- Baldemar Jiménez, 24.- José Manuel Correa, 25.- Consuelo Chan, 26.- Claudia Sánchez, 27.- Ramón Guillén, 28.- Victoria Guzmán, 29.- José Mateo, 30.- Magdalena Guzmán, 31.- Josefa Mateo, 32.- Edioparta Dionisio, 33.- José Cruz López, 34.- Maximiana López, 35.- Tomás López, 36.- Felipe López, 37.- Ma. del Carmen López y 38.- Romana López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1011894, 1011895, 1011896, 1011897, 1011903, 1011904, 1011905, 1011906, 1011909, 1011919, 1011923, 1011926, 1011929, 1011930, 1011931 y 1011932 se hace la aclaración que a los titulares enlistados del número 18 al 21 no se les expidieron sus certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican unidades de dotación, de referencia, pr por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Joaquín Solís Gómez, 2.- Manuel Chan Santiago, 3.- Petrona Díaz Gomez, 4.- Candelaria Dionisio, 5.- José del Carmen Gómez Chan, 6.- Andrés Gómez Chan, 7.- Manuel Gómez Guillen, 8.- Consuelo Correa Ortiz, 9.- Edelmira García Correa, 10.- Elba Jiménez Arias, 11.- Genobel Correa Chan, 12.- Claudio Morales Hidalgo, 13.- Ponciano Guillén Guzmán, 14.- Felipe García Correa, 15.- Ediopajita Dionisio Flores, 16.- Petrona Guzmán García, 17.- Dionisio López Gil, 18.- Marcos Morales Ortiz, 19.- Atilano Cruz Cruz, 20.- Concepción López Ramírez y 21.- Concepción Díaz Gómez; consecuentemente, expídense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del Poblado "EL SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría. SUFRAGIO EFECTIVO. ~~NO~~ REELECCION.

México, D.F. a 28 de Noviembre de 1978.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Teapa, Tab., a 21 de Julio de 1977

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Para su conocimiento y efectos consiguientes estoy comunicando a Usted que con fecha 31 de Agosto de 1977, traspasé al Sr. Francisco Gabriel Cortés Magaña, el giro de Venta de Vinos y Licores y abarrotes que tenía establecido en la casa No. 216 de la Calle José Víctor Jiménez de esta Ciudad y que gira bajo la cuenta TEA-47-5.

Lo que tengo a bien hacer de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

HILDA ARCEO GIORGANA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CARRIZAL", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y como se indican en el segundo punto resolutivo, y que confirmen los derechos agrarios de 20 ejidatarios del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación del 19 de agosto de 1964 y 14 de abril de 1966, y publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el 20 de enero de 1965 y 21 de Julio de 1966, respectivamente quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de marzo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 1974, en que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento

de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Federación de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERADO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CARRIZAL", municipio de -

Cárdenas, del estado de Tabasco por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ezequiel García Torres, 2.- Julián Colorado Hernández, 3.- Santiago Pérez Aquino, 4.- Luis Sánchez Cabrales, 5.- Angel Colorado Méndez, 6.- Arnulfo Aquino, 7.- Juan García Ramos, 8.- Concepción López Álvarez, 10.- Mateo Pérez de la Cruz, 11.- Carmen Sánchez López, 12.- Rosendo Sánchez Carrales, 13.- Narciso Pérez Aquino, 14.- Wilfrido Méndez Vázquez, 15.- Daniel Antonio Hernández, 16.- Víctor Hernández López, 17.- José López Ramírez, 18.- José María Aquino Ramón, 19.- Adolfo Pérez Sánchez, 20.- Ruperto Pérez Hernández, 21.- Tomás Morales Méndez, 22.- Guillermo Hernández Hernández, 23.- Mario González Domínguez, 24.- José López Sánchez, 25.- Gloria González Cáliz y 26.- Gregorio González Hernández.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CARRIZAL", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Delio Gerónimo Sánchez, 2.- Ramiro Méndez López, 3.- Pedro Castillo Hernández, 4.- Marcelino Méndez López, 5.- Víctor Manuel Hernández R., 6.- Asunción González Pérez, 7.- Reyes León Vidal, 8.- Manuel García Gerónimo, 9.- Gustavo Méndez de la Cruz, 10.- Lorenzo Jiménez Mondragón, 11.- Gustavo Acosta Lopez, 12.- Fidel Méndez López, 13.- Elías Hernández Ramírez, 14.- Basilio López López, 15.- Mario Hernández Ramírez, 16.- Roberto Hernández Hernández, 17.- Guadalupe Ramos Ramos y 18.- María León Rivera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran 7 derechos vacantes para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 20 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación en 19 de agosto de 1964 y 14 de abril de 1966, y publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el 20 de enero de 1965 y 21 de Julio de 1966, respectivamente,

quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Francisco Hernández Sánchez, 2.- Concepción Pérez Alvarado, 3.- José María Aquino Alvarado, 4.- José Pérez López, 5.- Mateo Pérez de la Cruz, 6.- Wilfrido Méndez Vázquez, 7.- Rosendo Sánchez Cabrales, 8.- Cornelio Sánchez Cabrales, 9.- Narciso Pérez Aquino, 10.- Ulises Hernández Santana, 11.- Adelfo Pérez Sánchez, 12.- Carmen Sánchez López, 13.- Candelario Hernández Cabrales, 14.- Rufino Hernández Rodríguez, 15.- Florentino Méndez Rivera, 16.- Ramón Méndez Rivera, 17.- Mario Hernández Rodríguez, 18.- Miguel Pérez Aquino, 19.- Rosa María Aragón González y 20.- Pablo Jiménez González, en el ejido del poblado denominado "EL CARRIZAL", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL CARRIZAL", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHIPILINAR", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar nuevas unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen 6 de las 50 unidades de dotación vacantes que existen en el ejido, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó

la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHIPILINAR", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de

las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1.- Astenio Pérez y 2.- José de los Santos Torres. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Florencio Alvarado Carmen, 2.- Juan Pérez y 3.- Marcelina Ferrer. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 108095 y 108096.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHIPILINAR", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Lorenzo Sánchez Pérez y 2.- José Torres Ferrer. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican 6 unidades de dotación de las 50 unidades de dotación vacantes que existen en el ejido, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- Juan Figueroa Correa, 2.- Alejandro Silvan Bastan, 3.- Genaro Aguilar Vázquez, 4.- José Antonio Veloz Sánchez, 5.- Manuel Aguilar Torres y 6.- Diógenes Aguilar Bocanegra, en el ejido del poblado denominado "CHIPILINAR", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 44 unidades restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondientes para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de que "CHIPILINAR", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA

Paraíso, Tab., a 3 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicarle ~~me~~ con fecha 3 de diciembre de 1977, queda ~~totalmente~~ clausurado mi giro de REPARACION DE CALZADO que tenía ubicado en la Calle B. Juárez s/n de esta Ciudad, el que funcionaba bajo mi nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. FOJA-391129-001 con número de cuenta del Estado PA-1034-6.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales pertinentes.

A t e n t a m e n t e

ABEL FLORES JIMENEZ

Paraíso, Tab., a 25 de Octubre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicar a Ud. que con esta fecha estoy cambiando mi giro de Cocktelería con Venta de Refrescos y Similares, que tengo en la Calle 2 de Abril No. 210 a la Ranch. El Limón de este municipio y el cual gira bajo mi nombre y con Reg. Fed. de Ctes. JIIL-501115-003 y cuenta al Edo. PA-1177-6.

Lo cual hago de su conocimiento para los fines legales que sean pertinentes.

LUIS JIMENEZ IZQUIERDO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 2 ejidatarios del censo-básico, beneficiados en esta Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 9 de junio de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de mayo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de

que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Carlos Ojeda Flores, 2.- Miguel Cruz Ascencio, 3.- Daniel Cruz Ascencio, de la ampliación: 4.- Rodrigo Ascencio Pérez, 5.- Isaías Chuy Ocaña, 7.- Andrés Ortíz Hernández, 8.- José Angel Ortíz Chan, 9.- César Ortíz Hernández, 10.- Trinidad Ortíz Hernández, 11.- Carmen Bautista Chi, 12.- Miguel Cruz Ascencio, 13.- Daniel Cruz Ascencio, 14.- Pedro López Chan, 15.-

Luis Santiago Ascencio, 16.- Félix Bautista Chi, Juan Díaz Salvador, 18.- Cruz Peña Sánchez, 19.- Benito Negrín Peña, 20.- Rafael Cruz Alejandro, 21.- Cecilio Ascencio López, 22.- Jerónimo Peña Guzmán, 23.- Teodoro Peña Guzmán, 24.- Manuel Ortíz Chan, 25.- Juan Ortíz Landero, 26.- Olivero Ascencio Peña y 27.- José de la L. Ascencio López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Jorge Cruz Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1723604, 1723608, 1723613. En la inteligencia de que a los ejidatarios que se enlistan del número 4 al 27, no se les ha expedido sus Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Abraham Pérez Ascencio, 2.- Atilano Santiago Ascencio, 3.- Hilario Santiago Ascencio, 4.- Juan Chan Cardoño, 5.- Salud Sánchez López, 6.- Nelly López Ascencio, 7.- Carmita Sánchez López, 8.- Petrona Chan Bautista, 9.- Elizabeth Peña Pérez, 10. Zoila Chan Sánchez, 11. María Gerarda López Ascencio y 12.- Alvaro Ascencio López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 15 unidades de dotación restantes, el Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria del Estado de Tabasco, ha iniciado investigación correspondiente para el procedimiento que corresponde al procedimiento de comodato de campesinos con derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se confirman los derechos agrarios de 2 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 9 de junio de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Fernando Ascencio Guzmán, 2.- Atilano Díaz Ascencio, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con fecha 8 de Enero de 1980 he dejado totalmente clausurado al giro mercantil de ABBAROTES COMUNES, el cual tenía establecido en la Ranchería Huimanguillo 2/a. Sección perteneciente a éste municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el padrón de causantes y la Publicación en el periodico oficial del estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, 8 de Enero de 1980

ATENTAMENTE

C. ALFONSO DIAZ VAZQUEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocero Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo remitió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que

emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de diciembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados a los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Mateo Pérez Ramírez, 2.- Toribio Pérez Pérez, 3.- Miguel Pérez, 4.- Juan Gutiérrez, 5.- Juan Pérez Pérez y 6.- Nicolás Vázquez Álvarez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Victoria Pérez Pérez, 2.- Sebastián Pérez de la Cruz, 3.- Ana María de la Cruz, 4.- María Pérez de la

Cruz, 5.- Juana Pérez Pérez, 6.- Teresa Pérez Pérez, 7.- María Pérez Pérez, 8.- Guadalupe Pérez Pérez, 9.- Sebastián Vázquez G., 10.- María Gutiérrez, 11.- María Vázquez Gutiérrez, 12.- Mercedes Vázquez G. y 13.- Emna Vázquez Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 935963, 935981, 1894691, 935962 y 935989.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fernando Pérez Cruz, 2.- Abraham Martínez Arias, 3.- Miguel Álvarez Gómez, 4.- Pascual Gutiérrez Pérez, 5.- Víctor Pérez Pérez y 6.- Vicente Hernández Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CUMBRE", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 138 Frac. IV, de la Ley de Hacienda del Estado, comunico a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, estoy traspasando el giro de Saladero que se encuentra ubicado en el Pob. Francisco Rueda, Tab., a la C. Angela Rueda Solis, el giro mencionado paga en esa Oficina con Cta. HUI/1,035-4.

A t e n t a m e n t e

JUAN CHACHA ALVARADO

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 138 Frac. IV de la Ley de Hacienda del Estado, comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, estoy traspasando el giro de Abarrotes Comunes, que se encuentra ubicado en Francisco Rueda, Tab., a la C. Virginia Chacha Rueda, el giro paga en esa Oficina con Cta. HUI/186-6.

A t e n t a m e n t e

ESTELA CHACHA RUEDA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de abril de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de abril de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de mayo de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios,

la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de enero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de abril de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procedé reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ISABEL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber aban-

donado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bartolo alvaraco Cruz y 2.- Erasmo Aguilar de la Cruz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1636946 y 1686949.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA ISABEL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Lino Alvarado Cruz y 2.- Adolfo Alvarado Ascencio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras de cultivo en terrenos de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA ISABEL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Lucio López Sánchez y 2.- Régulo de la Cruz Merodio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de SANTA ISABEL", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Paraíso, Tab., a 22 de Octubre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito comunicar a Usted que con esta fecha estoy CLAUSURANDO mi giro de ROCKOLA que tenía ubicado en la Calle 5 de Febrero de Puerto Ceiba, Paraíso, Tab., la cual giraba bajo mi solo nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. PEPV- 240528-002.

Lo cual hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

VALERIO PEREZ PEREZ

Paraíso, Tab., a 8 de Noviembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles del Estado, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy CLAUSURANDO mi giro de TRANSPORTE DE GARGA (CAMIONETA) que tenía en el sitio de la calle Fco. I. Madero del Pob. Chiltepec la cual estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. de Ctes. LICS-610120 y cuenta del Estado PA-1256-8.

Lo cual hago de su conocimiento para los efectos legales que sean correspondientes.

A t e n t a m e n t e

SEBASTIAN LIGONIO CONTRERAS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo de 1976, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal de llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 43 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 9 de febrero de 1977 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 21 de febrero de 1977, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "... es procedente la Acción Agraria intentada, por lo que se conceden 430-00-00 Has., de agostadero de mala calidad considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, para usos colectivos de los beneficiados ...".

La posesión se llevó a cabo el 13 de julio de 1977.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de 27 de julio de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de Dotación de Ejido, una superficie de 1,219-80-00 Has., para beneficiar a los 33 capacitados, más la Parcela Escolar, habiéndose aprobado al expediente de ejecución el 22 de agosto de 1968.- Primera Ampliación.- Al poblado en cita, por

Resolución Presidencial de 9 de junio de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto del mismo año, se le concedió Ampliación de Ejido, con una superficie de 160-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados.- Trabajos Técnicos Informativos.- La Comisión Agraria Mixta de la Entidad, mediante oficio No. 765, de 7 de junio de 1976, comisionó al C. Top. Daniel Tosca Zentella, a efecto de que practicara los trabajos de referencia, de conformidad a lo señalado por el Artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual rindió su informe el 8 de febrero de 1977 del que junto con la documentación que acompaña, se desprende lo siguiente: que el poblado se localiza a 7 kilómetros de la Cabecera Municipal de Jonuta, que sus vías de comunicación las constituyen caminos de herradura, describe condiciones climatológicas, agrológicas, así como la situación económica de los solicitantes, que los terrenos que señala como afectables, son propiedad de la Nación, que constituyen excedencias de la superficie que se les otorgó en la Primera Ampliación y que al localizar la misma encontró 430-00-00 Has., de presuntos terrenos Nacionales, que se ubican al Norte con el Ejido "Narvárez y Cirilo", y al Sur el ejido de que se trata. Los datos del predio localizado, fueron proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a través de oficio No. 095 de fecha 18 de febrero de 1980, donde hace constar que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y lo aprobó en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por Dotación y Primera Ampliación de Ejido están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando

de acuerdo con lo anterior: **43 campesinos** sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes:

1.- ALVARO ASCENCIO PEREZ, 2.- JUAN CHAN CARDEÑO, 3.- SALUD SANCHEZ LOPEZ, 4.- VICENTE OJEDA FLORES, 5.- MARIA ESTHER ASCENCIO DE C., 6.- FRANCISCO ASCENCIO ORTIZ, 7.- EDESIO LOPEZ PEREZ, 8.- ROSALBA QUE DIAZ, 9.- FRANCISCO ASCENCIO ORTIZ, 10.- FELIPE CRUZ OCAÑA, 11.- ANTONIO PEREZ ASCENCIO, 12.- ADELMIRA ASCENCIO PEREZ, 13.- PATRICIO ASCENCIO PEREZ, 14.- ANTONIO ASCENCIO VERDEJO, 15.- CARLOS OJEDA FLORES, 16.- DANIEL CRUZ ASCENCIO, 17.- ISAIAS CRUZ OCAÑA, 18.- PABLO OJEDA FLOREZ, 19.- ANTONIO OJEDA FLOREZ, 20.- ALFREDO CHAN CARDEÑO, 21.- DOMINGO CHAN BAUTISTA, 22.- EDUARDO CHAN BAUTISTA, 23.- JAVIER CHAN CARDEÑO, 24.- HECTOR CHAN MENDEZ, 25.- ATILANO ASCENCIO DIAZ, 26.- JOSE JESUS PEÑA PEREZ, 27.- JOSE DEL C. LOPEZ A., 28.- RODRIGO LOPEZ PEREZ, 29.- SIMÓN PEÑA GUZMAN, 30.- FACUNDO ASCENCIO GUZMAN, 31.- CRUZ PEÑA SANCHEZ, 32.- VICENTE PEÑA GUZMAN, 33.- LEONARDO PEÑA SANCHEZ, 34.- MARIA CRUZ PEREZ ASCENCIO, 35.- ALVARO CENTENO OJEDA, 36.- MARTHA CECILIA CENTENO CHAN, 37.- ANDRES SANTIAGO ASCENCIO, 38.- LEONEL PEÑA GUZMAN, 39.- JUAN DIAZ SALVADOR, 40.- LUIS SANTIAGO ASCENCIO, 41.- NELLY LOPEZ ASCENCIO, 42.- ANA MARIA LOPEZ G. y 43.- MIGUEL CRUZ ASCENCIO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la calidad y extensión de las tierras y demás circunstancias que en el presente caso concurren, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 430-00-00 Has. de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos propiedad de la Nación afectables de acuerdo a los dispuesto por los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinará para los usos colectivos de los 43 capacitados que arrojó el censo agrario; reservándose de la misma 80-00-00 Has. para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose por lo tanto, confirmar el Mandamiento Gubernamental de fecha 21 de febrero de 1977, en cuanto a la superficie concedida y

modificarlo en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8º fracción II, 69, 104, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Segunda Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido con una superficie total de 430-00-00 Has. (CUATROCIENTAS TREINTA HECTAREAS), para usos colectivos de los 43 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, a excepción de 80-00-00 (OCHENTA HECTAREAS), para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 43 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a los dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta, de la citada Entidad

Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

CERTIFICO

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1071 del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco y que se encuentra en el Archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a 7 de Octubre de 1980

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P R E S E N T E.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 5 de Febrero de 1980, he dejado Totalmente CLAUSURADO mi Giro Mercantil de ABARROTOS COMUNES, que tenía establecido en la Ranchería Marin de ésta Ciudad de Cunduacán Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

Cunduacán, Tabasco, a 5 de Febrero de 1980

A T E N T A M E N T E

CANDELARIA DE DIOS MENDEZ.

AVISO DE CLAUSURA.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente clausurado, mi Giro Mercantil de Novedades y Artículos de Deportes que tenía establecido en la Calle Juárez No. 77 de esta ciudad, de Cunduacán, Tabasco el cual esta registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el periódico oficial del estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, a 6 de Enero de 1980

A T E N T A M E N T E.

C. LUIS CONTRERAS HURTADO.

No. de Reg. Fed. de Ctes.

MOPL-551227-001

AVISO DE CLAUSURA.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P R E S E N T E

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de -TAQUERIA CON VENTA DE REFRESCOS, que tenía abierto en la calle Tacubaya S/n de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, a 17 de Abril de 1978

LENIN MORALES PEREZ.